



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe el 01 de diciembre de 2020, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2020-00504, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 25 de enero de 2021

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA Q., PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

Proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE DAR O HACER
Ejecutante: INTELCA PST S.A.S
Ejecutado: DIANA MARIA PELAEZ SALAZAR Y MARIO GERMAN HOYOS
MOLINA
Radicado: 630014003008-2020-00504

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, advertimos que:

1.- Es necesario que se clarifique en el cuerpo de la demanda la entidad demandante, ya que, en unos apartes lo identifican como INTELCA PST SA, y en otros INTELCA PST SAS, adosando el certificado de existencia y representación si es procedente.-



2.- No se allegó copia de la promesa de compraventa suscrita entre las partes el 26 de octubre de 2013.

3.- No se adoso copia de la escritura 2.827 de fecha 30 de diciembre de 2016, corrida en la Notaría Segunda de Armenia Q., que busca se registre.

4.- Es necesario que se allegue el documento donde se evidencia de forma clara, expresa y exigible la obligación de hacer que se pretende.-

5.- Es necesario que se adjunte copia del recibo del impuesto predial actualizado al año 2020, del inmueble que fue objeto de negociación entre las partes (manzana B casa número 7 medianera tipo I de la calle 50 norte número 16-02 del Conjunto Residencial Los Geranios Propiedad Horizontal del área urbana del municipio de Armenia).

6.- Se debe ajustar debidamente las pretensiones, y allegar los soportes de los perjuicios moratorios que indican en el juramento estimatorio, así como especificar sobre qué valor se están cobrando los intereses moratorios, discriminándolos mes a mes.-

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, allegando la misma EN UNA DEMANDA INTEGRADA tanto para el cuaderno principal, como las copias requeridas para cada uno de los traslados y la copia del Despacho.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE DAR O HACER**, instaurada por **INTELCA PST S.A.S**, en contra de **DIANA MARIA PELAEZ SALAZAR Y MARIO GERMAN HOYOS MOLINA**, de conformidad con el artículo 90 numeral 1 del código General del Proceso

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo, advirtiéndole que debe



allegar escrito original y cuantas copias se requieran para los traslados.-

TERCERO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente para actuar en representación de la parte actora a la abogada MARIANA EUGENIA VELASCO BERDUGO, con tarjeta profesional 196224 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
02 DE FEBRERO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES

JUEZ

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3184dc67d74d2948de3daba640fecdb863b916555c0975aa07dc51a23ae1429**
Documento generado en 01/02/2021 09:47:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>